NUM. 221.—MIERCOLES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1914

# Boletin Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes. . . . | 3 | Un mes. . . . | 4 |
| Trimestre. . . . | 8 25 | Trimestre. . . | 11 25 |
| Seis meses. . . . | 16 50 | Seis meses. . . . | 22 50 |
| Un año. . . . . | 33 | Un año. . . . . | 45 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.**

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Septiembre 1914).

## GOBIERNO CIVIL
DE LA
## PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.113

El Ilmo. Sr. Director General de Administración dice á este Gobierno, con fecha 14 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Rute, en nombre de la Corporación, contra acuerdo de la Comisión provincial que les declaró responsables del 4.° trimestre del contingente del año de 1913, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletin Oficial de esa provincia de la presente orden, pueden alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 15 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

*José Maestre Vera.*

### Secretaría

Núm. 3.112

Cantidades recibidas en este Gobierno civil con destino á la suscripción iniciada por S. M. la Reina Doña Victoria, para socorros á los españoles repatriados del extrangero á causa de las actuales guerras, expresándose los señores donantes:

| | Pesetas. |
|---|---|
| Suma anterior (1) | 2037 04 |
| D. Sebastián Leal | 0 50 |
| » Manuel Madueño | 0 50 |
| » Francisco Beltrán | 1 |
| » Pedro Lara | 0 50 |
| » Joaquín Román | 0 50 |
| » Patricio González | 0 25 |
| » Rafael Baena | 0 50 |
| » Mateo Beltrán | 0 50 |
| » Antonio Moreno | 0 50 |
| » Francisco Reina | 0 50 |
| » Juan Fernández | 0 25 |
| » Francisco Cañas | 0 25 |
| Ayuntamiento de Luque | 50 |
| D. Eloy Jiménez | 5 |
| » José María Cordón | 2 50 |
| » Antonio Manuel López | 2 50 |
| » José López | 2 50 |
| » José Jiménez | 2 50 |
| » Justo López | 2 50 |
| » Alfonso León | 2 50 |
| » Eloy Ortiz | 2 50 |
| » Paulino Baena | 2 |
| » Vicente Estrada | 1 |
| D. Gabriel Aguilera | 1 |
| » Antonio Gutiérrez | 1 |
| » Federico Ramiro | 1 |
| » Antonio López | 1 |
| » Bartolomé Jiménez | 0 75 |
| » Antonio López Arjona | 0 50 |
| » Agustín López | 0 50 |
| » José María Ordóñez | 0 50 |
| » Pedro Carrillo | 0 50 |
| » Francisco Poyato | 0 50 |
| » Juan García Amores | 0 50 |
| Ayuntamiento de Pozoblanco | 100 |
| Junta de protección á la Infancia de id. | 50 |
| Círculo Liberal de id. | 32 |
| Secretario del Ayuntamiento de idem | 5 |
| Ayuntamiento de Carcabuey | 25 |
| D. Rafael Benítez | 3 |
| » Angel Sicilia | 1 |
| » José Linares | 0 50 |
| » Pedro Reyes | 0 25 |
| » Juan Navas | 0 25 |
| » Juan Marín | 0 25 |
| » Francisco Sicilia | 0 25 |
| » Acisclo Galiiteo | 0 50 |
| » José Caracuel | 0 25 |
| » Juan Marín | 0 25 |
| » Juan Varela | 0 25 |
| » Joaquín Avila | 0 25 |
| » Rafael Marín | 0 25 |
| » Juan García | 0 25 |
| » Luis Sánchez | 0 25 |
| » Ceferino López | 0 25 |
| » Ventura Benítez | 0 50 |
| » José Benítez | 0 50 |
| » Rafael Montes | 0 50 |
| » Francisco Caracuel | 0 25 |
| » Eduardo Ruiz Carrillo | 0 25 |
| » Eduardo Pérez | 0 25 |
| » Pedro María Serrano | 1 |
| » Antonio Zafra | 0 25 |
| D.ª Micaela Carrillo | 1 |
| D. Cristóbal Galisteo | 1 50 |
| » José Rodríguez | 0 50 |
| » Juan B. Galisteo | 1 |
| » Alberto Ayerbe | 0 25 |
| » José Escobar | 3 |
| » Teodoro Martín | 0 50 |
| D.ª Asunción Contreras | 0 50 |
| Total | 2357 79 |

(1) Véase el B. O. del día 15.

Córdoba 16 de Septiembre de 1914.

El Secretario interino,

*Rafael Roca.*

V.° B.°

El Gobernador,

*José Maestre.*

## Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3.114

Acuerdo adoptado en sesión del día 12 del corriente, acerca de las reclamaciones deducidas contra la validez de la proclamación de Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral, que tuvo lugar en Santa Eufemia el día 17 de Mayo último, y que se publica á los efectos del artículo 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

SANTA EUFEMIA

Desestimar por extemporánea la reclamación formulada por don Francisco Castillo y otros vecinos de Santa Eufemia, y en su consecuencia declarar valida la proclamación de Concejales en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, que tuvo lugar en aquel término municipal el día 17 de Mayo último.

Córdoba 15 de Septiembre de 1914.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.—El Secretario, Filiberto López.

Ministerio de Cultura 2024

# Audiencia provincial de Córdoba

## Presidencia

Núm. 3.105

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 8 del actual, se me comunica lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, con fecha 10 de Agosto último, lo que sigue: «Excmo. Sr.: El Ministerio de Fomento, en Real orden fecha 22 de Julio último, participa á esta Presidencia lo siguiente: Excmo. Sr.: Al Director General de Agricultura, Minas y Montes, comunico con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio la Asociación de Almacenistas de Barcelena, el Sindicato de exportadores de vinos de Tarragona, Reus, Villafranca del Panadés, la Asociación gremial de criadores y exportadores de vinos y Cámara de Comercio de Málaga, y además las Cámaras de Comercio de Burgos, Gerona, Jaén y Reus, solicitando se dicten aclaraciones al Real decreto de 29 de Mayo último, relativo á la organización y funcionamiento de los Veedores encargados de perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos; teniendo en cuenta que algunas de las entidades anteriormente citadas hacen constar que han visto con agrado la finalidad que se persigue con esta disposición; examinadas las observaciones hechas y lo prevenido por el mencionado Real decreto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.° Que para la designación de Veedores á que se refieren los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 29 de Mayo último, será indispensable en lo sucesivo, como requisito previo, que las entidades á quienes se autoriza para su nombramiento, soliciten de este Ministerio, el cual, con los informes que estime convenientes, concederá ó no la facultad de nombrar Veedores. 2.° Que la obligación de los dueños de bodegas y almacenes y expendedores de vinos á demostrar la procedencia de los alcoholes, alcanza á la exhibición de documentos referentes al movimiento de aquellos y cuantos otros puedan ser examinados, sin infringir las disposiciones legales, y especialmente el Código de Comercio, debiendo acudir el Veedor, en los casos en que sea necesaria, á solicitar la previa autorización de las autoridades competentes; y 3.° Que respecto á las Inspecciones prevenidas en el artículo 9.° del citado Real decreto, no podrán realizarse cuando tuviesen que sufrir grave deterioro los envases en que estuviese contenido el vino, haciéndose, en su caso, bajo la inmediata responsabilidad del Veedor y quedando obligada la entidad de quien este dependa á satisfacer, si el vino reune las condiciones legales, los daños y perjuicios que resulten al comerciante ó exportador por dicho acto de la toma de muestras en ruta.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, y con aclaración al Real decreto de 29 de Mayo último, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Tribunales y Jueces de esa provincia.»

Lo que se hace saber para su cumplimiento á los Jueces de instrucción de esta provincia, los que á su vez lo harán á los Jueces municipales de sus respectivos partidos, participando á esta Presidencia quedar enterados de dicha Real disposición.

Córdoba 11 de Septiembre de 1914.—El Presidente.

# AYUNTAMIENTOS

## CÓRDOBA

Núm. 3.116

Don Manuel Enriquez Barrios, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que en uso de las facultades que me están conferidas, he nombrado Agente ejecutivo para el cobro de los descubiertos por cédulas personales y repargo municipal á don Manuel Pozuelo y Perez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 9 de Septiembre de 1914.—M. Enriquez.

## CABRA

Núm. 3.119

Año de 1914.—Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.°—Gastos del Ayuntamiento, 2.496'08 pesetas.

Capítulo 2.°—Policía de seguridad, pesetas 738'36.

Capítulo 3.°—Policía urbana y rural, 1.628'96 pesetas.

Capítulo 4.°—Instrucción pública, pesetas 285'20.

Capítulo 5.°—Beneficencia, 690'83 pesetas.

Capítulo 6.°—Obras públicas, 955'64 pesetas.

Capítulo 7.°—Corrección pública, pesetas 600'48.

Capítulo 8.°—Montes.

Capítulo 9.°—Cargas, 6.941'78 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 41'67 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 666'66 pesetas.

Capítulo 12.—Resultas.

Total, 15.046'66 pesetas.

En la ciudad de Cabra á 1 de Septiembre de 1914.—Antonio Lama (rubricado).—Hay un sello en el que se lee: Alcaldía de la M. L. ciudad de Cabra.

Nota.—En sesión de hoy se aprobó la presente distribución de fondos. Cabra 10 de Septiembre de 1914 —El Secretario, A. Paris Garrido.—Hay un sello en el que se lee: Secretaría del Ayuntamiento, Cabra.

Es copia.—El Secretario, Antonio Paris Garrido.—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Lama.

## MONTURQUE

Núm. 3.109

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día de ayer, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de cuatro mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos estraordinarios las expresadas cuatro mil pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos de consumos que se expresan en la tarifa formulada al efecto, que ha sido aprobada por unanimidad por la Junta municipal durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente, el gravamen del 25 por 100 como tipo máximo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento total en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatro mil pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Raimundo García.—Miguel García.—Joaquín Aguilar.—José Polonio.—Camilo Rojas.—Joaquín Baena.—José M.ª Jiménez.—Francisco Ramos.—Antonio Aguilar.—Pedro Díaz.—Agustín Amo.—José García.—Luis Martín.—Antonio Rueda, Secretario.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional, Monturque.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del señor Alcalde en Monturque a nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Antonio Rueda.—V.° B.°: El Alcalde, García.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1914, para cubrir el déficit de cuatro mil pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1915, á saber:

| ESPECIES | Unidad. | Números de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. — Pesetas. | Derechos en unidad. — Pesetas. | Producto anual calculado. — Pesetas. |
|---|---|---|---|---|---|
| Gallinas..... | Una..... | 600 | 3 00 | 0 50 | 300 |
| Pavos..... | Uno..... | 200 | 8 00 | 1 00 | 200 |
| Leña no destinada á la industria | 100 kilogramos... | 4000 | 2 00 | 0 30 | 1.200 |
| Paja para pienso..... | Idem id. ..... | 4320 | 3 00 | 0 50 | 2.160 |
| Queso..... | Idem id..... | 7 | 100 00 | 20 00 | 140 |
| Total..... | | | | | 4.000 |

Monturque á 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde Presidente, Raimundo García.—El Secretario, Antonio Rueda.

## SANTA EUFEMIA

Núm. 2.734

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año de 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

*Mes de Enero*

Sesión inaugural del día 1.°

Después de tomar posesión el nuevo Ayuntamiento se constituyó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la vigente ley.

Sesión del día 2

Presidida por el señor Alcalde don Francisco Castillo Pérez.

Aprobar el acta de la anterior y proceder á la formación de las listas de electores para votar compromisarios en la elección de Senadores.

Sesión del día 4

Presidida por el señor Alcalde don Francisco Castillo Pérez.

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de las circulares y órdenes recibidas, ordenando su cumplimiento.

Nombrar para que pase á la capital el señor Alcalde á gestionar asuntos de intéres de este Municipio.

Se proceda al recuento de ganados existente en este término sujetos al pago del plan forestal, nombrando al efecto á don Críspulo Daza Peña.

Se proceda á la reparación del empedrado de las calles Córdoba, Iglesia y Salvador, dado al mal estado en que se encuentran, encargándose de la vigilancia de dichos trabajos Agustín Ortega Bejarano.

Se proceda á la reparación del camino denominado de la Dehesa, encargándose de referidos trabajos Antonio Blanco Murillo.

Asímismo se acordó facilitar un socorro de 20 pesetas al pobre de solemnidad vecino de esta villa, Gumersindo Muñoz Martín.

Que se proceda á la formación de la lista cobratoria de la contribución territorial, encargándose de dicho trabajo el vecino de esta villa Francisco López Castillo, abonándole la retribución de 75 pesetas.

Sesión del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castillo Pérez.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cuenta de las circulares y órdenes recibidas desde la última sesión, acordándose su cumplimiento.

Aprobar la cuenta presentada por el Agente en la capital don José Fernández Luna, respectiva al último trimestre del año próximo pasado.

Dividir el pueblo en secciones, por calles, á los efectos del nombramiento de vocales, por sorteo, para la Junta mnnicipal de asociados.

Sesión del día 18

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castillo Pérez.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar lectura de las circulares y órdenes recibidas, acordando su cumplimiento.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el señor Alcalde de los gastos ocasionados con motivo del viaje á la capital, ascendente á 94 pesetas.

Abonar al Médico titular de esta villa don Rafael Velázquez la suma de 124'25 pesetas, procedente de los meses de Noviembre y Diciembre del año 1905.

Aprobar la lista de los individuos que tienen derecho á disfrutar el servicio Médico-farmacéutico grátis por considerarlos pobres este Ayuntamionto, cuyo servicio será abonado según contrato efectuado por el mismo.

Sesión del día 25

No tuvo lugar por falta de número de señores Concejales.

*Mes de Febrero*

Sesión del día 1.°

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castillo Pérez.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las circulares y órdenes recibidas desde la última sesión.

Aprobar los cobros y pagos verificados en el mes anterior.

Nombrar al Depositario para que lleve cuenta y supla los gastos de los festejos el 2 y 3 del corriente, los cuales serán posteriormente abonados.

Se acordó abonar al señor Alcalde 25 pesetas por los gastos ocasionados en el viaje á Hinojosa citado por la Superioridad para formar parte de la Junta para la construcción de la nueva cárcel.

Se acordó acordar definitivas las listas de electores de compromisarios para la elección de Senadores.

También se acordó librar á favor del pobre enfermo de solemnidad la suma de 10 pesetas, Gumersindo Muñoz Martín.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castillo Pérez.

Se dió lectura de las circulares y órdenes recibidas, acordándose su cumplimiento.

Aprobar la cuenta presentada por el Depositario municipal de los gastos verificadoz el 2 y 3 de Febrero corriente con motivo de los festejos según costumbre inmemorial, ascendentes á 64'75 pesetas.

Aprobar la cuenta presentada por Agustín Ortega con motivo de los gastos ocasionados en la reparación de las calles Córdoba, Iglesia y Salvador, ascendente á 155 pesetas.

Aprobar la cuenta rendida por el encargado al efecto Antero Blanco Murillo, en la reparación del Callejón de la Dehesa, ascendente á 150 pesetas.

También se puso de manifiesto el recuento del ganado sujeto al pago del plan verificado por Críspulo Daza, acordando el Ayuntamiento que se instruya al efecto el oportuno expediente y que se proceda á su cobro, y al propio tiempo se le abone á referido señor Daza por su trabajo le suma de 50 pesetas.

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Castilllo.

Aprobar la renuncia presentada de Alcalde por don Francisco Castillo, y de Regidor Síndico por don Manuel Caballero Ruiz, y nombrar para el desempeño de dichos cargos, respectivamente, á don Antonio Jiménez Rostro y don Eulogio Blanco Fernández.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia de don Antonio Jiménez Rostro.

Dar posesión á los señores Concejales interinos nombrados por el Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, don José Romero Ruiz, don Manuel Guillermo Romero, don Rafael Daza Jurado y don Ignacio Bejarano Romero.

Sesión ordinaria del día 22

Presidencia de don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar lectura de las circulares y órdenes recibidas, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 24

Presidencia de don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Se acordó proceder al sorteo de los vocales asociados que han de constituir en el presente año la Junta municipal.

Se acordó nombrar un individuo para practicar la talla de los mozos que deban verificarlo, gratificándolo con 15 pesetas.

También se nombró á don Rafael Velázquez Bellido, Médico titular, para que practique el reconocimiento á los mozos del actual reemplazo.

Abonar al Depositario la cuenta presentada de los gastos ocasionados en los días de Carnaval, importante 50'25 pesetas, con cargo al capítulo 9.°, artículo 3.° del presupuesto municipal vigente.

*Mes de Marzo*

Sesión supletoria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés que afecten á este Municipio, recib das después de la sesión anterior.

Se aprobó la cuenta presentada por el Médico titular don Rafael Velázque Bellido, importante 52'50 pesetas, por los reconocimieutos de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó abonar al Depositario 14 pesetas satisfechas por él á matadores de animales dañinos.

Abonar al vecino de esta villa Francisco Rodríguez 20 25 por reparaciones hechas en las puertas y mobiliario de la casa Ayuntamiento.

Sesión del día 8

No tuvo efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones de interés que afecten á este Municipio, recibidas desde la última sesión.

Socorrer con 10 pesetas al vecino pobre de esta villa Gumersindo Muñoz.

Se acordó se proceda á la reparación del mobiliario de la Casa Capitular.

Sesión del día 15

No pudo celebrarse por encontrarse el Ayuntamiento ocupado en la clasificación y declaración de soldados.

Sesión del día 22

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto las cuentas municipales respectivas al año 1913.

Suspender de empleo y sueldo, por término de treinta días, al Secretario de la Corporación.

Se nombró Secretario al oficial primero don Críspulo Daza Peña.

Sesión del día 29

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Domingo Jiménez Rostro.

Se procedió al exámen y fijación definitiva de las cuentas municipales, importando el cargo 26.399 90 pesetas y la data 24 443'11 pesetas, quedando una existencia para el próximo año de 1.956'79 pesetas.

Librar á favor de Domingo Conde la cantidad de 6'75 pesetas por reparación del mobiliario de la Casa Capitular.

Abonar á Rafael Blanco Mata la suma de 68'50 pesetas por material de oficina.

Abonar á Evaristo Fernández 42'50 pesetas por combustible para el alumbrado público de esta villa.

Santa Eufemia á 8 de Agosto de 1914. —El Secretario, Emilio Bejarano.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día nueve del actual.

Santa Eufemia á 12 de Agosto de 1914 —El Secretario, Emilio Bejarano.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Fernández.

# JUZGADOS

## CÓRDOBA

Núm. 3.122

Don Mariano González de Andia y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda á instancia del Procurador don Luis Usano Tena, en nombre de don Benito Rubio Larragueta, contra don Francisco Jiménez Rodríguez y los herederos de doña Josefa Toribio Fernández, para el cobro de cierto crédito, he acordado sacar á segunda subasta para su venta, con baja del veinticinco por ciento del tipo señalado para ella, la finca siguiente:

Una casa señalada con el número ocho antiguo y diesiciete moderno, en la calle de las Ollerías, de esta ciudad; que linda por su derecha entrando con otra de Juan de Dios Sánchez; por la izquierda con otra de José Arjona, y por la espalda con huerto del convento de San Cayetano, ocupando una superficie de seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, á cuya casa le fué agregada y unificada una participación de terreno de quinientos sesenta y cinco metros, sobrante de la vía pública, y que forma parte integrante de dicha casa.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, el día trece de Octubre próximo y hora de las doce, sirviendo de tipo para ella la cantidad de nueve mil pesetas, ó sea el setenta y cinco por ciento del precio que le fué fijado en la escritura respectiva, y con las siguientes condiciones:

1.ª Que los autos y la certificación del Registro en que consta la última inscripción de dominio y relación de gravámenes, de la que aparece que de estos sólo está vigente la hipoteca que garantiza el crédito del ejecutante, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

2.ª Que todo licitador habrá de aceptar como bastante la titulación obrante en autos.

3.ª Que no se admitirá postura inferior al tipo señalado para la subasta; y

4.ª Que para tomar parte en esta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de depósitos, una cantidad igual al diez por 100 de aquel tipo.

Dado en Córdoba á catorce de Septiembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Ministerio de Cultura 2024

LUCENA

Núm. 3.123

Don Pedro Romero y García, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Secretaría de mi cargo á instancia del Procurador don Rafael Hofmeyer, en nombre de doña Araceli Cordón Ramírez, contra doña Juana Manjón Cabeza y Cabeza, sobre cobro de cantidad, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Lucena á once de Septiembre de mil novecientos catorce, el señor don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo Burgos, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio ejecutivo seguidos á instancia de doña Araceli Cordón Ramírez, viuda de don Juan de la Fuente Varo, mayor de edad, propietaria y vecina de Madrid, representada por el Procurador don Rafael Hofmeyer Rojas y defendida por el Abogado don Leopoldo Matos, contra doña Juana Manjón Cabeza y Cabeza, casada con don José Fernández Calvo y Ortiz Repiso, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, sobre cobro de cantidad de pesetas, declarada en rebeldía; y

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes hipotecados y embargados y demás que fueren de la deudora doña Juana Manjón Cabeza y Cabeza, y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora doña Araceli Cordón Ramírez de la expresada cantidad de dos mil pesetas de capital, intereses al nueve por ciento anual desde el veintitres de Mayo de mil novecientos cuatro hasta la total solvencia del crédito, intereses legales de esos intereses y mil pesetas más en que prudencialmente pueden estimarse las costas que se causen hasta efectuar el pago. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el Boletin Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación á la deudora por su estado de rebeldía. Y por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fé.—Lucena once de Septiembre de mil novecientos catorce.—Pedro Romero.

Los insertos están conformes con sus originales á que me remito. Y para su publicación en el Boletin Oficial de esta provincia, al objeto de la notificación á la ejecutada, pongo el presente, que visa su señoría en Lucena á once de Septiembre de mil novecientos catorce.—Pedro Romero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia interino, Francisco L. Ruiz de Castroviejo.

AGUILAR

Núm. 3.087

Don Luis Marra-López y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una mula castaña oscura, uno cincuenta y dos metros alzada, de tres á cuatro años, herrada en la nalga izquierda con el del Fénix Agrícola y en cadera mismo lado B., que, como de la propiedad de don Francisco Reina Francés, desapareció la noche del quince al dieciseis del camino nombrado «Contador», término de Puente Genil, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Aguilar á veinticuatro de Agosto de mil novecientos catorce.—Luis Marra-López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

BUJALANCE

Núm. 3.029

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nacién, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de El Carpio, José Sirvent Zurita, que le fueron sustraidas la noche del cuatro del actual del sitio conocido por «La Alcaideza», término de dicha villa, las que caso de ser habidaa serán puestas á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, procediendo asímismo á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á nueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario, Licenciado Rafael Perujo.

*Señas de las caballerías*

Un mulo capón, de seis años de edad, capa castaña, raza española, bociclaro y cabos más oscuros, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, hierro confuso en la nalga derecha y el de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. 14.

Una mula de cinco años de edad, capa castaña, raza española, boquibraguilabada y un lunar blanco en el costillar derecho, alzada un metro cincuenta y un centímetro, con el hierro 6 en la nalga derecha y el del «Fénix Agrícula» V. 14 en la izquierda.

POSADAS

Núm. 3.096

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se citan y llaman á los parientes más inmediatos del finado José Viduesa Guerra, de treinta y cinco años de edad, soltero, minero, natural de Santigoso, Ayuntamiento de Barco, provincia de Orense, ocurrida de muerte casual en esta villa el día ocho de Agosto último, hijo de padre cuyo nombre se ignora, y de Magdalena Guerra, que tiene un tío carnal por línea paterna llamado Juan José Viduesa, y otro materno llamado Antonio José Guerra, ambos de Santigoso, ignorándose su paradero; á fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para que faciliten cuantos datos son necesarios para poder completar la inscripción de defunción del José Viduesa, y ofrecerles el sumario que se instruye con motivo de expresado hecho; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á diez de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

# Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914 — MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS — Núm. 3063

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

| Capítulos. | OBSERVACIONES | OBLIGACIONES DE PAGO | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Inmediato — Pesetas | Diferible — Pesetas | Voluntario — Pesetas | — Pesetas. |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento | 10000 | 1000 | 500 | 11500 |
| 2.º | Policía de seguridad | 9000 | 1000 | 500 | 10500 |
| 3.º | Policía urbana y rural | 21000 | 1000 | 500 | 22500 |
| 3.º | Instrucción pública | 6000 | » | 500 | 6500 |
| 5.º | Beneficencia | 7000 | 1500 | 500 | 9000 |
| 6.º | Obras públicas | 8000 | 1000 | 500 | 9500 |
| 7.º | Corrección pública | 6000 | 500 | 500 | 7000 |
| 8.º | Montes | » | » | » | » |
| 9.º | Cargas | 62000 | 1000 | 1000 | 64000 |
| 10.º | Obras de nueva construcción | 2000 | 500 | » | 2500 |
| 11.º | Imprevistos | » | » | » | » |
| 12.º | Resultas | 3000 | » | » | 5000 |
| | TOTAES..... | 136000 | 7500 | 4500 | 148000 |

Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos catorce.—M. Enriquez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efecos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Septiembre de mil vovecientos catorce.—El Secretario, M. Varo.

Es copia.—El Alcalde, M. Enriquez.

# Administracion de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.121

VALVERDE CABALLERO *Matilde*, hija de Pablo, ignorándose el nombre de su madre, de seis años de edad; domiciliada últimamente en las minas del Cerro Muriano; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrución, para que sea reconocida por los Facultativos forenses, mediante á encontrarse lesionada.—Dado en Córdoba á quince de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 3.097

MESA GARCIA *Ramón*, de cincuenta y siete años de edad, viudo, hijo de Manuel y de María, natural de Ronda, jornalero, gitano, sin instrucción, y domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postrera, número tres; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultal del sumario que contra el mismo se instruye por hurto de caballerías.—Posadas á once de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Francisco E. Uceda.

## EDICTO

Núm. 3.120

Don Rafael González F. de Plaza, Administrador local del Impuesto de Consumos y Recaudador de los Arbitrios municipales de esta población.

Hago saber: que ultimado el proyecto de reparto de la diferencia de menos habida entre la suma de los conciertos voluntarios celebrados con los vecinos del extrarradio de este término municipal, en el año actual, y el cupo correspondiente á dicha zona, se notifica en legal forma á los contribuyentes á quienes afecta que el expresado proyecto de reparto queda en esta Oficina expuesto á los mismos, durante el plazo de ocho días hábiles, para que puedan producir en él las reclamaciones que entiendan de su derecho, según dispone el vigente Reglamento de consumos.

Lucena 14 de Septiembre de 1914.—Rafael González.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.

Ministerio de Cultura 2024